



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN

El PLENO de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, (30.06.2025), ADOPTÓ, por mayoría absoluta los siguientes acuerdos, según se detalla en extracto la parte resolutive:

4.-ACUERDOS RELATIVOS AL DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE FECHA 25-06-2025, EN CONEXIÓN A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA DEL PLAN CORRESPONSABLES (EXPTE.1548/2025)

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA DEL PLAN CORRESPONSABLES, firmada electrónicamente con fecha 25-06-2025, y cuyo texto se transcribe en el citado acuerdo:

SEGUNDO. Exponer al público el Acuerdo plenario mediante anuncio que se insertará en durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://elvisodesanjuan.org>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Se efectuó anuncio de exposición al público indicado durante el término de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 125 de fecha 4 de julio de 2025, página 48, así como en la sede electrónica municipal, (de conformidad con el acuerdo segundo plenario indicado del 30-06-2025), finalizando dicho plazo de exposición pública el día 19 de agosto de 2025, NO habiéndose presentado, alegación NI reclamación alguna.

Por todo ello, de conformidad con lo indicado en el acuerdo tercero indicado adoptado por el Pleno con fecha 30-06-2025, y en relación con lo previsto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, (RD Leg. 2/2024), del 5 de marzo, y el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el acuerdo provisional adoptado por el Pleno con fecha 30-06-2025 en el mentado punto 4º del orden del día, queda elevado automáticamente a definitivo, debiéndose por ello publicar el Texto íntegro de la indicada ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA DEL PLAN CORRESPONSABLES, firmada electrónicamente con fecha 25-06-2025, según se detalla a continuación:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA DEL PLAN CORRESPONSABLES, FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA 25-06-2025, Y CUYO TEXTO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

<ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA DEL PLAN CORRESPONSABLES

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 13.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio del Plan Corresponsables con objeto de permitir la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios de conciliación familiar y laboral dentro del Plan corresponsables del Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha, siguientes:

- Durante el curso escolar; en horario y fecha que determine el Ayuntamiento. La prestación del mismo estará sujeto a demanda suficiente en las distintas franjas horarias de salida fijadas en el Plan Corresponsables.

- Durante las vacaciones escolares correspondientes a Navidad y Semana Santa; se prestará en horario de 9:00 a 14:00 horas u otro horario que determine el Ayuntamiento. La prestación de este servicio estará sujeto a demanda suficiente.

- Días puntuales durante el curso escolar.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten y resulten beneficiarias/os por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, madres, tutores o representantes legales de los menores, así como lo indicado en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, la administración de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo y obligación al pago.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento que se inicie la prestación del servicio municipal que constituye el hecho imponible, cualquiera que sea su modalidad, previa solicitud del mismo.

No procederá devolución de los importes abonados por causas ajenas al Ayuntamiento de El Viso de San Juan.

La tasa tendrá un devengo-liquidación bimestral, debiendo abonarse los recibos mediante domiciliación bancaria en los 10 primeros días de cada bimestre, salvo Navidad, Semana Santa y días puntuales.

Para los períodos de Semana Santa, Navidad y días puntuales se abonará mediante ingreso del importe en la cuenta corriente del Ayuntamiento con tal fin.

Las solicitudes de alta se realizarán por escrito en el lugar y plazos que se indique por el Ayuntamiento al efecto.

Días puntuales, la solicitud se presentará con al menos 24 horas de antelación a la prestación del servicio.

En los supuestos de incorporación a lo largo del período devengado el importe de la cuota a satisfacer será de la totalidad de la misma correspondiente a un bimestre.

Se entenderá que causa baja en la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto aquí recogido, así como por la falta de pago durante dos bimestres cualesquiera de la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.

Artículo 6.- Gestión, liquidación e ingreso.

1. Cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste o desarrolle por un período no superior a 1 día en periodo bimestral, no procederá la devolución del importe correspondiente.

2. El/la usuario/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso escolar está obligado a solicitar la misma ante este Ayuntamiento por escrito con al menos 15 días de antelación a la finalización del bimestre.

No obstante, aquellos usuarios/as que por causas excepcionales sobrevenidas y debidamente justificadas, presenten la baja con menos de 15 días de antelación, tendrán derecho a la devolución cuando las causas que les impidan asistir a la actividad vengan motivadas por las siguientes situaciones:

- Baja por enfermedad prolongada.
- Traslados que suponga cambio de municipio de residencia de toda la unidad familiar.
- Cambio de situación laboral de la unidad familiar que impida atender el recibo.

Las causas excepciones sobrevenidas, indicadas anteriormente, deberán ser justificadas convenientemente, mediante informe o certificado expedido por el organismo público oficial. La falta de dicho informe o certificado dará lugar a la denegación de lo solicitado.

3. Los campamentos de Navidad, Semana Santa y días puntuales una vez realizado el ingreso no procederá devolución alguna, salvo las causas indicadas en el apartado 2 de éste artículo.

**Artículo 7.- Cuota tributaria.**

PERIODO	DIAS	CUOTA TRIBUTARIA
Curso escolar (comienzo del período a determinar por el Ayuntamiento en función del curso escolar).	Lunes a Viernes, salvo festivos y no lectivos.	20€ bimestral
		salvo Septiembre-Octubre y Mayo-Junio 17€ bimestral
Curso escolar en horario de 9:00 a 13:00 horas, exclusivamente los meses de septiembre y junio (dos meses).	Lunes a Viernes, salvo festivos y no lectivos.	14€ bimestral
Campamento Navidad	Lunes a Viernes, salvo festivos	10€
Campamento Semana Santa	Lunes a Viernes, salvo festivos	10€
Días puntuales	Lunes a Viernes, salvo festivos y no lectivos.	6€/día

Los importes del servicio serán los fijados como cuota tributaria independientemente del horario utilizado y centro escolar que le corresponda al usuario/a.

Días puntuales, el importe será independiente del número de horas que se haga uso del mismo. La utilización de este servicio, en la modalidad de días puntuales estarán supeditados a la existencia de plazas disponibles en cada uno de los colegios donde se realice el servicio. Este importe se abonará en la cuenta corriente del Ayuntamiento habilitada al efecto, previo al comienzo del servicio.

La presente tarifa de esta tasa se actualizará de oficio anualmente de conformidad con la variación que experimente el índice de precios al consumo u otro índice que legalmente lo sustituya.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Se establece un 10% de descuento por segundo hermano y sucesivos, siempre que toda la unidad familiar esté empadronada en El Viso de San Juan.

Se establece exención para aquellos usuarios/as perteneciente a familias con escasos recursos, previo informe de los servicios sociales que lo justifiquen.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Plan Corresponsables, aprobado al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuesto Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y/o el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Conforme dispone el Art. 19 del citado R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Viso de San Juan, 26 de agosto de 2025.-El Alcalde, José Manuel Silgo Navarro.

N.º I.-4172